



MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **000511** DE 2024

(**10 ABR 2024**)

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas, por Decretos 4108 de 2011, Resolución 0404 del 22 de marzo de 2012, Resolución 3238 del 2021, Resolución 3455 del 2021, Resolución 1043 de 2022, Código de Trabajo, Ley 50 del 1990, Ley 2101 de 2021 y.

CONSIDERANDO

Que la señora **ROSA EUGENIA MARTINEZ GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63343843 en calidad de apoderado legal de la empresa **MOLINOS SAN MIGUEL S.A.S. identificada con NIT 890204396-7**, presenta solicitud para autorización de horas extras o trabajo suplementario, ante esta Dirección Territorial de Santander por ser la competente; dentro del expediente No. 000178 del 26 de febrero de 2024 y cuya solicitud se radicó bajo el número 13EE2024716800100002544 del 24 febrero de 2024; adjunta documentación. (Folios 1-8).

Que mediante auto No. 000712 de fecha 26 de febrero de 2024., fue asignada a la funcionaria **LEIDY RUBIANA AGUILAR CASTAÑEDA**, el trámite de horas extras para revisión y proyección de la correspondiente Resolución mediante la cual se autoriza o niega laborar horas extras o trabajo suplementario. (folio 9).

Que dentro del caso en estudio, los trabajadores de la empresa desempeñan las actividades contempladas en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 2 Modificado por el Decreto 13/67 art. 1, en las cuales se puede exceder la jornada ordinaria hasta en dos (2) horas diarias y doce (12) semanales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 50/90, mediante autorización expresa de este Ministerio y de conformidad con los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados.

El artículo 22 de la Ley 50 de 1990 adicionó al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente artículo sin número identificativo:

"Límite del trabajo suplementario.

En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."

Que es obligación del empleador a quien se le otorgue esta autorización llevar diariamente un registro suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Una copia de este registro será entregada diariamente por el empleador a los trabajadores firmada por aquel o por su representante, tal y como lo prevé el Art. 162 numeral 2° del C.S.T., modificado por el Decreto 13 de 1967 Art. 1°.

El no cumplimiento a estos requisitos y la entrega de la copia de los mismo dará causal para revocar la autorización.

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras"

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley 1098 de 2006 la jornada para los adolescentes mayores de 15 años y menores de 17 será diurna, máximo seis (6) horas diarias y treinta (30) horas a la semana. Los adolescentes mayores de 17 años sólo podrán trabajar en jornada máxima de ocho (8) horas y cuarenta (40) horas a la semana, las adolescentes embarazadas mayores de 15 y menores de 18 años no podrán trabajar más de cuatro (4) horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia sin disminución de su salario ni de sus prestaciones sociales.

Competencia del Ministerio de Trabajo para Conocer de las horas extras.

De conformidad con la ley, al numeral 20 del artículo 2° de la resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, anexo técnico Código: IVC-PD-05-AN-01, versión 6.0 y circular 069 del 20 de septiembre de 2023, el procedimiento anexo técnico administrativo general Código: IVC-PD-05-AN-01, versión 6.0 y circular 069 del 20 de septiembre de 2023, le corresponde a este despacho decidir sobre las solicitudes de autorizaciones para laborar horas extras y poner en conocimiento a las direcciones territoriales en donde tenga otras sedes, sucursales, agencias o puestos de trabajo, procede a realizar la revisión de la documentación presentada y se verifica que cumpla con los requisitos solicitados:

1. Escrito firmado por el Representante Legal, dirigido a la Dirección Territorial Santander del domicilio principal de la empresa solicitando autorización para trabajar en la Sede Principal ubicada en vía café Madrid No. 2-60 Bucaramanga Santander y en la sede ubicada en la vía alterna al puerto kilómetro 12 Bureche de la ciudad santa Marta Magdalena y la manifestación expresa de ser la Representante Legal de la empresa **MOLINOS SAN MIGUEL S.A.S. identificada con NIT 890204396-7**, quien solicita autorización para los cargos de: Auxiliar de Bascula, auxiliar de logística, auxiliar operativo, auxiliar de bodega/ bodeguero, auxiliar de mantenimiento, molinero, auxiliar de oficios varios, auxiliar de empaque, operario de planta/producción (folio 8).
2. Manifestación expresa sobre la no existencia de organizaciones sindicales, pactos y convenciones colectivos. (folio 1 reverso).
3. Relación de cargos. (folio 8).
4. Manifestación expresa sobre la no existencia de organizaciones sindicales, pactos y convenciones colectivos. (folio 1).
5. Certificado cámara de comercio. (folio 11-13).
6. Reglamento Interno de Trabajo. (correo electrónico)
7. Certificación ARLSura (folio 2-6).
8. Socialización del trámite de horas extras ante los empleados. (folio correo electrónico).

Una vez estudiada la solicitud este despacho verifica que la documentación presentada en esta cartera ministerial cumple con los lineamientos que establece la circular 069 de 2023, permitiendo a esta inspección proyectar la resolución autorizando el trabajo suplementario que solicita la empresa **MOLINOS SAN MIGUEL S.A.S. identificada con NIT 890204396-7**.

Que, en mérito de lo anterior, **EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR a la empresa **MOLINOS SAN MIGUEL S.A.S. identificada con NIT 890204396-7.**, representada por la señora **MARTINEZ GARCIA ROSA EUGENIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63343843**, para laborar dos (2) horas extras diarias y hasta doce (12) semanales en la jornada ordinaria o la máxima legal, acorde a lo estipulado en la Ley 2101 de 2021 en los cargos de: auxiliar de bascula, auxiliar de logística, auxiliar operativo/planta, auxiliar de bodega/bodeguero, auxiliar de mantenimiento, molinero, operario de planta/producción, auxiliar de oficios varios, auxiliar de empaque, . (folio 2-6). En la Sede Principal ubicada en vía café Madrid No.

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras"

2-60 Bucaramanga Santander y en la sede ubicada en la vía alterna al puerto kilómetro 12 Bureche de la ciudad santa Marta Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **MOLINOS SAN MIGUEL S.A.S.** identificada con NIT 890204396-7, queda obligado(a) a llevar diariamente un registro de labor suplementario de cada trabajador en el que se especifique nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con la indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. **Copia de este registro será entregado diariamente por el empleador a los trabajadores, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015.**

ARTICULO TERCERO: **ESTA RESOLUCIÓN** deberá ser fijada en el mismo lugar donde se fijó la solicitud, asimismo deberá incluirse en el Capítulo respectivo del Reglamento de Trabajo de la empresa.

ARTÍCULO CUARTO: **LA AUTORIZACIÓN** de que trata la presente providencia tendrá vigencia **DURANTE DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, siempre y cuando subsistan las causas que le dieron origen, al término de los cuales la empresa autorizada se abstendrá de continuar aplicándola.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deja sin efectos legales cualquier otra resolución mediante la cual se haya autorizado laborar horas extras a la empresa **MOLINOS SAN MIGUEL S.A.S.** identificada con NIT 890204396-7 y que aún se encuentre vigente.

ARTICULO SEXTO: **NOTIFICAR** a la empresa **MOLINOS SAN MIGUEL S.A.S.** identificada con NIT 890204396-7, representada por la señora **MARTINEZ GARCIA ROSA EUGENIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63343843, en la dirección vía café Madrid No. 2-60 Bucaramanga, Santander, correo harinasanmiguel@hotmail.com (folio 1 reverso); sujeto jurídicamente interesado en el contenido de la presente Resolución, advirtiéndole que contra la presente proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, Director de la Territorial Santander, recursos que deben ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, envíese copia a la oficina de: Magdalena. De acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se advierte a la empresa la obligación de actualizar el Reglamento Interno de trabajo en lo relacionado con la jornada máxima legal, acorde a lo dispuesto por la Ley 2101 de 2021.

IMPLEMENTACIÓN GRADUAL

Sin perjuicio de que el empleador puede acogerse de manera inmediata a la jornada laboral de 42 horas, la implementación gradual se realizará así:

Transcurridos 2 años a partir de la entrada en vigor de la ley, esto es a partir del 15 de julio de 2023 se reducirá en 1 hora la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.

Pasados 3 años desde la entrada en vigor de la ley, esto es partir del 15 de julio de 2024 se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.

A partir del cuarto año, esto es 2025 se reducirán 2 horas cada año hasta llegar a las 42 horas semanales en el año 2026.

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

10 ABR 2024


JAVIER OSVALDO MORA TORRADO
Coordinador

Proyectó: Leidy R.
Revisó / Aprobó: J. Mora